

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-002

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA CONCEDER MEJORAMIENTO SALARIAL A LOS(AS) DIRECTORES(AS) DE CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES I, II Y III EN PROPIEDAD, EFECTIVO EL 1 DE ENERO DE 2008.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, red denominó y reorganizó el Departamento de la Familia, constituyéndolo por varios componentes programáticos y operacionales a cargo de la prestación de los servicios que ofrece el Departamento a los clientes que atienden a nivel isla. Éstos son: Secretariado, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

POR CUANTO: Como Agencia de servicios primarios y esenciales en nuestro país, creemos en la transformación social que afirme los valores de dignidad, justicia, solidaridad y equidad del trabajo, y en la convivencia en armonía de nuestro pueblo. Asimismo, tenemos como misión facilitar la autogestión y la autosuficiencia de las personas, las familias y las comunidades, y promover el fortalecimiento con sensibilidad y respeto a sus necesidades y aspiraciones de desarrollo.

POR CUANTO: Para cumplir con esta misión es necesario mantener a los(as) empleados(as) motivados(as), adiestrados(as) y comprometidos(as) a servir con eficiencia, honestidad, dedicación y objetividad.

POR CUANTO: La política pública del Departamento de la Familia es propiciar mejores condiciones de trabajo a los(as) empleados(as) conforme a la realidad presupuestaria, con el fin de promover la capacidad, eficiencia y productividad de éstos(as).

POR CUANTO: La Ley Núm. 184, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-002

de Puerto Rico, aprobada el 3 de agosto de 2004, según enmendada, faculta a cada Autoridad Nominadora a conceder aumentos generales a la totalidad de los(as) empleados(as), por grupo ocupacional o clasificación a empleados(as) no sindicados, gerenciales o empleados(as) excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

POR CUANTO: El(la) Director(a) de Centro de Servicios Integrales, funcionalmente conocido como Director(a) Local, tiene la encomienda de realizar trabajo profesional y administrativo que consiste en la planificación, dirección, supervisión y coordinación de las actividades, componentes y recursos humanos dedicados a la prestación de servicios en un Centro de Servicios del Departamento. Este puesto en el nivel local resulta esencial e indispensable para garantizar la implantación de los planes de trabajo y las actividades operacionales, programáticas y administrativas que se formulan en el nivel regional y central de la Agencia.

POR CUANTO: Con el propósito de mantener en los Centros de Servicios Integrados a nivel Isla un clima que propenda a ofrecer servicios ágiles y de calidad a los clientes que servimos, y considerando que la Agencia actualmente enfrenta una dificultad extraordinaria para el reclutamiento de personal en la Serie de Clases de Director(a) de Centro de Servicios Integrales por el rezago económico y el sueldo que devengan estos(as) empleados(as) en comparación con los(las) empleados(as) unionados(as) producto de los aumentos por los Convenios Colectivos, determinamos incentivar y reconocer mediante un mejoramiento salarial, el esfuerzo y compromiso de aquellos(as) empleados(as) en puestos de Director(a) de Centro de Servicios Integrales I, II o III en propiedad.

POR TANTO: Yo, **Félix V. Matos Rodríguez**, Secretario del Departamento de la Familia, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-002

PRIMERO: Se concede un aumento de sueldo a los(as) Directores(as) de Centro de Servicios Integrales I, II o III en propiedad.

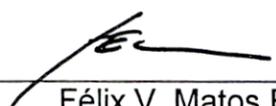
SEGUNDO: Para la concesión de este aumento se establecen las siguientes normas:

1. Se otorga un aumento de trescientos dólares (\$300.00) mensuales efectivo el 1 de enero de 2008.
2. Este aumento de sueldo no conlleva ajuste a escala, ni afecta el margen retributivo disponible para mejoramiento salarial.
3. El aumento concedido mediante esta Orden Administrativa, no tiene el efecto de interrumpir el tiempo para ser elegible al aumento por años de servicio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184.
4. Aquellos(as) empleados(as) vinculados(as) al servicio y que se encuentren en Licencia Sin Sueldo tienen derecho a recibir el mejoramiento salarial efectivo a la fecha en que se reinstalen al servicio.

TERCERO: Los recursos fiscales para esta acción de recursos humanos están disponibles en la cuenta 111-1220000-0001-2008 y los mismos son resultado de economías realizadas por el Secretariado.

CUARTO: Esta Orden Administrativa sólo aplica al Secretariado del Departamento de la Familia, efectivo el 1 de enero de 2008.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, el 23 de octubre de 2007.


Félix V. Matos Rodríguez, Ph. D.
Secretario